

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00112-00

Subsanada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

- 1. ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por ALICIA DEL SOCORRO ROMAN CHARFUELAN en contra de SONIA ESPERANZA ACOSTA MARTINEZ
- 2. En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **SONIA ESPERANZA ACOSTA MARTINEZ**, para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.
- 3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con las previsiones del canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.
- 4. **RECONÓZCASE** personería jurídica al profesional del derecho **Dr. JESUS ANDRES MOSQUERA ORTIZ,** para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.057 Fijado hoy 04 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

LMB